



Estatuto **FECOM** **2026**



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO ANTIOQUIA**, el cual se identifica para todos los efectos legales y estatutarios también con la sigla **FECOM**. El mismo se encuentra bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de FECOM será la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de FECOM es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, y términos previstos por la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. FECOM se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. FECOM tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FECOM podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Prestar en forma directa y únicamente a sus a los asociados servicios de ahorro y crédito, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los Reglamentos expedidos por la Junta Directiva, el Estatuto y de conformidad con lo que dispongan las normas que regulan la materia.
2. Promover, coordinar y organizar programas de vivienda por intermedio de Comfenalco Antioquia, o de otras entidades que ejecuten proyectos de vivienda, con el fin de satisfacer las necesidades de vivienda de los asociados, de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Suministrar directamente o contratar servicios de recreación, turismo, asistencia social y en salud, educación o capacitación técnica, profesional, o de desarrollo para el trabajo, seguros, entre otros. Es decir, programas de previsión, solidaridad y bienestar de los asociados, pudiendo extender éstos a su grupo familiar.
4. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante convenios especiales que la entidad celebre con personas naturales o jurídicas.
5. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
6. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades

de sus asociados. En tal sentido FECOM, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, entre otros, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social, y demás señalados en el Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FECOM podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria.

Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y a FECOM complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, FECOM podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: FECOM conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar, celebrar y suscribir convenios con la entidad que genera el vínculo de asociación, para el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados y del

Fondo, para lo cual suscribirá los convenios respectivos donde consten los términos y sus obligaciones.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FECOM es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: Podrán ser asociados de FECOM, las personas naturales que mediante vínculo laboral, le presten sus servicios a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, FECOM, el Fondo Mutuo de Inversión AVANZAR, sus matrices y subordinadas, así como a las empresas que en forma anexa o complementaria contribuyan al desarrollo de su objeto social y/o desarrollen actividades iguales o similares a Comfenalco Antioquia. También podrán ser asociados, los trabajadores de Consorcio Salud y los pensionados de las anteriores entidades, que al momento de adquirir el derecho a la pensión, tengan la calidad de asociados al Fondo.

PARÁGRAFO: Todo ingreso como asociado será reglamentado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE INGRESO: Para ser asociado a FECOM se requerirá:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Cumplir una de las calidades establecidas en el artículo anterior.
3. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Gerencia.
4. Autorizar a la empresa o empresas que determinan el vínculo de asociación, para que deduzcan de su salario mensual con destino a FECOM, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de Aportes

Sociales y Ahorros Permanentes, establecida en el Estatuto, así como las demás obligaciones que adquiriera para con FECOM.

5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
7. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.

PARAGRAFO: Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los exasociados pensionados que se hayan retirado de FECOM. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

ARTÍCULO 15. VINCULACIÓN: Se entiende que una persona adquiere la calidad de asociado vinculado a FECOM cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FECOM.
2. Participar en las actividades de FECOM y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FECOM.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el Estatuto y conforme a los Reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FECOM en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
6. Retirarse voluntariamente de FECOM.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FECOM.
8. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga FECOM.

9. Evaluar la gestión de los miembros de la junta directiva y revisoría fiscal, de acuerdo con los parámetros establecidos por FECOM.
10. Los demás que resulten del Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Conocer el Estatuto y las Reglamentaciones Generales de FECOM.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la Economía Solidaria, así como los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general, y de FECOM en particular.
3. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FECOM y sus asociados.
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, y los Órganos de Administración y Control.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación a FECOM.
6. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FECOM.
7. Usar adecuadamente los servicios de FECOM.
8. Desempeñar con diligencia y eficacia, los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
9. Participar en las actividades de FECOM y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
10. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FECOM adopten, conforme al Estatuto y Reglamentos.
11. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FECOM o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
12. Dar cumplimiento al Código de Buen Gobierno.
13. Las demás que le fijen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario.
2. Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determinen el vínculo de asociación o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la Administración de FECOM, quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma fecha de radicación de la comunicación o la que está indique.

ARTÍCULO 20. DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral por parte del asociado de la entidad o entidades que determinan el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto por hechos que generan el derecho a pensión cuando quiera conservar la calidad de asociado. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Gerencia su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo como asociado.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FECOM, falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN: Los asociados de FECOM perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta. Los herederos previa presentación del acta de defunción o de la sentencia correspondiente, y de los documentos legales que acrediten su calidad, se subrogarán en los derechos y obligaciones del mismo, de conformidad con las Normas Legales vigentes sobre la materia. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante resolución motivada, y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en FECOM.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 24. REINGRESO AL FONDO: Para que un asociado retirado voluntariamente pueda reintegrarse a FECOM requerirá:

1. Cumplir con los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.
2. Solicitar por escrito su reingreso, lo cual solo podrá hacer después de seis (6) meses, contados a partir de su desvinculación.
3. A partir del segundo reingreso por retiro voluntario, se podrá solicitar reingreso después de diez (10) meses contados a partir de su desvinculación.

PARÁGRAFO 1. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso. De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO 2. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FECOM, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 25. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FECOM por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a FECOM en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FECOM, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias, y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por Aportes Sociales Individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

En caso de quedar saldos a favor de FECOM, éste podrá estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado, un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos, según lo pactado en el título valor; lo anterior, sin perjuicio que FECOM como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, al Comité de Apelaciones mantener la disciplina social en FECOM y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- 1.** Amonestaciones.
- 2.** Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- 3.** Suspensión temporal del uso de servicios.
- 4.** Suspensión total de derechos y servicios.
- 5.** Exclusión.

ARTÍCULO 28. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FECOM o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 29. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FECOM.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FECOM.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 30. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FECOM.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FECOM en el ejercicio de sus funciones.
5. Que el asociado que cometa la falta sea miembro activo de órgano de administración o control.

ARTICULO 31. AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

PARAGRAFO: La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las

averiguaciones en un término de 3 días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO 32. SANCIONES PECUNIARIAS. Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las sesiones de la Asamblea General, en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

Para la imposición de ésta, la Junta Directiva realizará una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los Reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FECOM, podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 33. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con FECOM por un período superior a (60) días.
2. Por negligencia o descuido leve en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FECOM, ya sea por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

3. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FECOM.
5. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los Reglamentos, Estatuto o la Ley.
6. Extender a favor de terceros no contemplados en los Reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FECOM a sus asociados.

PARÁGRAFO: Los Reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo Reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a seis (6) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FECOM. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 34. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 35. EXCLUSIÓN: La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los asociados por los siguientes motivos:

1. Por ejercer dentro de FECOM actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o social.
2. Por la práctica de actividades desleales contrarias a los propósitos de FECOM.
3. Por servirse indebidamente de FECOM en provecho propio o de terceros o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.

4. Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes y documentos que FECOM requiera.
5. Por entregar a FECOM bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FECOM, con finalidad específica.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FECOM, de los asociados o de terceros.
8. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas para con FECOM.
9. Por negligencia o descuido grave en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FECOM, ya sea por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
10. Por efectuar actos contrarios a los principios solidarios que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio de FECOM.
11. Que por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas.
12. Por haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
13. Por utilizar a FECOM para lavado de activos o destinar recursos de FECOM para financiación del terrorismo, según sea declarado por la autoridad competente.
14. Por agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FECOM, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
15. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
16. Por mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FECOM.
17. Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
18. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FECOM.
19. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FECOM, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FECOM

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer la sanción de exclusión y las demás

contempladas en el Estatuto, en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- 1.** El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. En los siguientes cinco (5) días hábiles le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones Legales y Estatutarias que fundamentan el pliego de cargos de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.

Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y/o aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán valoradas por el Comité de Control Social, quien proferirá las recomendaciones del caso. El término para practicar las pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.

- 2.** Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, quien analizará la información que le haya sido suministrada, y decidirá en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria a su recibo, bajo el sistema de votación de mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros presentes, si existe mérito o no para aplicar alguna de las sanciones expresamente contempladas. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, solicitará las demás pruebas conducentes para aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, y en este evento la decisión se tomará en la próxima sesión ordinaria y/o extraordinaria. La decisión adoptada se impondrá, mediante resolución debidamente motivada y será notificada por los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
- 3.** **RECURSOS:** Notificada la resolución sancionatoria al asociado afectado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer por escrito el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria a su radicación, y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El

recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto, el asociado tendrá suspendidos los servicios, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

PARÁGRAFO: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el Secretario o el Gerente de FECOM, enviará la notificación al asociado por carta certificada o correo electrónico a la última dirección que aparezca en el registro social, entendiéndose surtida la notificación el tercer (3) día hábil siguiente de haber sido enviado por correo certificado o por correo electrónico. Cuando se utilicen notificaciones electrónicas, se dejará constancia en el expediente del envío.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FECOM fijará una copia de la resolución por el término de tres (3) días hábiles en la oficina de FECOM, y copia de la misma se enviará por correo electrónico a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y término del mismo, se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FECOM.

ARTÍCULO 37. COMITÉ DE APELACIONES: FECOM contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tendrán el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE APELACIONES Y CAUSALES DE REMOCIÓN: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente Estatuto para el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.

3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión, y demás sanciones impuestas por la Junta Directiva, de acuerdo con el presente estatuto.
4. Reunirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
5. Resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado.
6. Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN: A partir de la ejecutoria de la resolución de la exclusión, cesarán para el asociado sus derechos y obligaciones para con FECOM, salvo las obligaciones crediticias que no alcancen a ser cubiertas con sus aportes y ahorros.

ARTÍCULO 41. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 42. PATRIMONIO: El Patrimonio de FECOM es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los Aportes Sociales Individuales.
2. Los aportes amortizados.
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
5. Los Excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
6. El Superávit del Patrimonio.

PARÁGRAFO 1. Durante la existencia de FECOM el monto mínimo de los Aportes Sociales pagados, no reducibles, será la suma de Cien (100) smmlv.

PARAGRAFO 2. Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados.

ARTÍCULO 43. LIMITACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del capital social de FECOM.

ARTÍCULO 44. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FECOM deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%) como mínimo y el diez por ciento (10%) como máximo de su ingreso salarial básico mensual, comisiones o mesada pensional, según sea el caso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a Aportes Sociales Individuales y el cincuenta por ciento (50%) restante a una cuenta de Ahorros Permanentes. Para los asociados que devengan salario integral, esta cuota periódica mensual se calculará sobre el setenta por ciento (70%) de su salario.

PARÁGRAFO: Cuando el asociado devengue un salario básico mensual más comisiones, el porcentaje de deducción podrá ser establecido sobre uno o ambos conceptos.

ARTÍCULO 45. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los Aportes Sociales Individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FECOM, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo las obligaciones por alimentos y no podrán ser gravados, ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales Individuales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 46. AHORROS PERMANENTES: Los Ahorros Permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FECOM, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, salvo las obligaciones por alimentos y no podrán ser gravados,

ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados a los asociados cuando éstos pierdan su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los Ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 47. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de Ahorro Permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FECOM, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con FECOM.

ARTÍCULO 48. CRUCES DE CUENTAS Y LIQUIDACIÓN PARCIAL DE APORTES Y AHORROS: La Junta Directiva podrá autorizar cruces de cuentas o compensaciones parciales de Ahorros Permanentes con créditos, y liquidaciones parciales del Ahorro Permanente, siempre y cuando no se afecte la estabilidad económica de FECOM. Será también facultad de la Junta Directiva reglamentar cada cuanto se pueden realizar las modalidades anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO 49. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa de la empresa determinante del vínculo o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FECOM les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FECOM, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de noventa (90) días, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos de Libre Inversión con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FECOM, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta

pérdidas, se ordenará la la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTÍCULO 50. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los Aportes Sociales Individuales los destinará FECOM a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FECOM deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los Reglamentos y de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios, y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 51. RENUNCIA A SALDOS: Los ex asociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor diferentes a cualquier tipo de ahorro, si pasados doce (12) meses después de haberles notificado al exasociado o a sus herederos legítimos la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado o por correo electrónico a la última dirección registrada en FECOM, éstos no se hacen presentes para reclamarlos. Éstos recursos se destinarán exclusivamente a programas de bienestar social.

ARTÍCULO 52. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una Reserva para la Protección de los Aportes Sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva, determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales no consumidas en el fin para las cuales fueron creadas, en todo caso no podrá distribuirlas entre los asociados, ni acrecentar sus aportaciones individuales.

PARAGRAFO: FECOM podrá crear por decisión de la Asamblea General la “Reserva Especial de Amortización de Aportes”. Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

ARTÍCULO 53. FONDOS: FECOM podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán

a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación de FECOM, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados, ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 54. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los Excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FECOM, y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de Revalorización de Aportes y la reserva especial de amortización, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 55. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FECOM se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación de FECOM, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados, ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 56. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de FECOM se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes, que serán sometidos a la Asamblea General, y enviados a la entidad pertinente de vigilancia y control.

PARÁGRAFO: Los balances y demás Estados Financieros serán puestos en las oficinas de FECOM a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro

de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 57. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El Excedente del ejercicio económico de FECOM una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del Activo, y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El Remanente podrá aplicarse de la siguiente forma:
 - Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FECOM desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares.
 - Para crear un fondo con el fin de mantener el poder adquisitivo de los Aportes Sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los Excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los Excedentes que resulten del ejercicio.
 - FECOM podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989. La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de FECOM. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.
 - Cualquier otra forma que autorice la Asamblea General, dentro de la Ley.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el Excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la Reserva de Protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la

primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

PARÁGRAFO 3. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de FECOM y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 58. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: FECOM estará dirigido por la Asamblea General de Asociados, y administrado por la Junta Directiva y un Gerente que será el Representante Legal.

ARTÍCULO 59. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de FECOM, y sus acuerdos y decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las Normas Legales, Estatutarias y reglamentarias. Ésta la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FECOM.

La Administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y/o página web a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los tres (3) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la Administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FECOM.

ARTÍCULO 60. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FECOM. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva. Su período será de tres (3) años.

En las Asambleas de Delegados no habrá lugar a representaciones en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de FECOM.
2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por el FECOM en los últimos 2 años.
3. Comprometerse a asistir a capacitación en economía solidaria una vez sea elegido.
4. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.

5. Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin.

ARTÍCULO 62. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

59.1 ASAMBLEA ORDINARIA: Se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

59.2 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Podrán sesionar en cualquier época del año, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria, y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria, y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTÍCULO 63. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma, y se notificará por escrito a los asociados o delegados, por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FECOM, o de la Empresa que genera el vínculo de asociación o en la página web de FECOM.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo, con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Si dentro del Orden del Día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

PARAGRAFO 2: Para garantizar el acceso a la información FECOM podrá remitir los informes de gestión a más tardar cinco (5) días calendario antes de la fecha de realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 64. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado para la cual se convoca, y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día de la sesión extraordinaria se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 65. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa; sin embargo, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en el Estatuto, Reglamentos o en la Ley, en el cual deberá constar claramente el nombre, identificación y la firma del representado, y el nombre e identificación del representante.

Cada asociado podrá representar hasta el cinco por ciento (5%) del total de los asociados hábiles de FECOM.

PARÁGRAFO 1: Los miembros principales y suplentes de: la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, y los demás trabajadores de FECOM, no podrán recibir poderes.

PARÁGRAFO 2: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 66. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM:

El quórum de la Asamblea General por Asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

El quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas en las Asambleas Generales de Delegados será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en los párrafos inmediatamente anteriores.

Siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACIÓN Y PRESIDENCIA:

Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea General será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o por cualquier miembro de ésta y ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. DECISIONES DE LA ASAMBLEA (MAYORÍAS):

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario, y con excepción de las mayorías establecidas para la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.

La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán el voto favorable por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación de FECOM, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido y presente, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten representación mediante poder.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION:

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista o plancha. De igual forma, se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

Para el caso de la elección de la Revisoría Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple.

La postulación de candidatos a miembros de Órganos de Administración, control y vigilancia, se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma Asamblea, cada candidato se postule

solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

5. ACTAS:

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. Copia de la misma deberá ser enviada a la entidad pertinente de vigilancia y control, en los eventos que exija la ley.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea General, así como de los miembros que se nombren por la misma, para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por dos (2) asociados o delegados del seno de la asamblea.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

- 1.** Determinar las directrices generales y la política de FECOM para el cumplimiento del objeto social.
- 2.** Aprobar el orden del día y elegir sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- 3.** Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- 4.** Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio, y el Proyecto de Distribución de Excedentes, que le debe presentar la Junta Directiva
- 5.** Fijar los montos de los Aportes Sociales Individuales y de los Ahorros Permanentes, y establecer Aportes Extraordinarios.
- 6.** Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
- 7.** Reformar el Estatuto.
- 8.** Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación de FECOM.

9. Delegar en la Junta Directiva cualquiera de las atribuciones que le corresponden, cuando lo estime conveniente para los fines sociales.
10. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
12. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
13. Evaluar la gestión del Revisor Fiscal.
14. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los Órganos de Administración y control por el ejercicio de sus funciones.
15. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea general cuando haya lugar a ello.
16. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
17. Las demás que de acuerdo con la Ley y el Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 68. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el Órgano de Administración permanente de FECOM sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

El sistema de elección de los miembros de la Junta Directiva, será el de cociente electoral previa inscripción de planchas. La Junta Directiva podrá reglamentar el procedimiento de participación para la postulación de planchas.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva será evaluada por los asociados mínimo una vez al año de manera previa o durante la asamblea, en todo caso en el desarrollo de la asamblea se deberá presentar los resultados de la evaluación.

PARAGRAFO 2: El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo

suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, que se deben acreditar a través de los siguientes requisitos, en el momento de la postulación y durante la vigencia del período:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado de FECOM.
3. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, en economía solidaria y actualizarse permanentemente.
5. No haber sido sancionado por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia sobre Fondos de Empleados, ni por el Estatuto, por causa grave.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades Legales y Estatutarias.
7. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FECOM.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
9. No estar reportado negativamente en las Centrales de Riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Órganos de Administración o control o vigilancia de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Suscribir Acuerdo de Confidencialidad y de Manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
12. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FECOM, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 70. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En su reglamento interno la Junta Directiva determinará, entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento, y los demás que crea convenientes y necesarios.
3. Nombrar sus dignatarios. Designar entre sus miembros-un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar y lo relacionado con gastos de inducción y capacitación de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Administración, y evaluaciones de la Junta Directiva.
5. Nombrar el Gerente, su(s) suplente(s) y fijarles su asignación.
6. Autorizar al Gerente para celebrar operaciones que superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo las operaciones relacionadas con la prestación de servicios al asociado y a la colocación de los excedentes de tesorería, y salvo la constitución de garantías reales a favor de FECOM, las cuales no tienen limite. En los Reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
7. Aprobar la planta de personal y remuneración.
8. Crear los comités permanentes y/o temporales requeridos por la Ley, por el presente Estatuto o por Reglamento, y nombrar a los integrantes.
9. Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros, y el Proyecto de Distribución de Excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado del respectivo informe explicativo, y someterlos a la Asamblea para su aprobación.

10. Convocar a la Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
11. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito, y los demás que preste FECOM, así como la utilización de sus fondos y reservas.
12. Desarrollar la política general de FECOM determinada por la Asamblea General, y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
13. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente.
14. Aprobar los Estados Financieros mensuales.
15. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
16. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FECOM.
17. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social, de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
18. Dar cumplimiento a las normas sobre Gestión Integral de Riesgo.
19. Interpretar el Estatuto.
20. Decidir sobre el reingreso de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
21. Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico.
22. Nombrar al Oficial de Cumplimiento.
23. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan, y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARÁGRAFO: Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA

DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o Reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones de la Junta Directiva consecutivas o alternas, sin causa justificada, existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el Estatuto.

6. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del período de elección o reelección.
8. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
9. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
10. Haber sido sancionado por FECOM durante el ejercicio de su cargo.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1), 2) y 9), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 73. GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de FECOM, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y superior jerárquico de los empleados del Fondo. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FECOM.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, también elegirá un suplente o suplentes para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias, ocasionales o absolutas, los cuales podrán ser reelegidos o removidos de su cargo, de conformidad con las Normas Legales vigentes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se deberá tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y destreza que se deben acreditar a través de los siguientes requisitos, al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Órganos de

Administración o control o vigilancia de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria de mínimo veinte (20) horas.
3. Acreditar experiencia en cargos de administración o de dirección de entidades de Economía Solidaria, del Sector Real o Sector Financiero de mínimo un (1) año.
4. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades Legales y Estatutarias.
5. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de FECOM, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación
7. No estar reportado negativamente en Centrales de Riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
8. Suscribir Acuerdo de Confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
9. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, tenga la Póliza de Manejo, y sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de FECOM.
2. Dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Nombrar, remover y asignar las funciones de los empleados de FECOM.
4. Presentar Estados Financieros mensuales y rendir informes de FECOM a la Junta Directiva, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.

- 5.** Certificar con su firma los estados financieros de FECOM de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- 6.** Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FECOM, y llevar al día la contabilidad de conformidad con las Normas Legales.
- 7.** Autorizar las operaciones de crédito y demás servicios, a los asociados que cumplan con los requisitos Estatutarios y Reglamentarios, de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva.
- 8.** Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de FECOM, con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- 9.** Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- 10.** Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual, y los planes y programas para el desarrollo de FECOM, y cumplimiento de su objeto social.
- 11.** Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FECOM cumpla sus fines, sujetándose a la Ley, el Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General, y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- 12.** Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FECOM o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el Estatuto.
- 13.** Representar judicial y extrajudicialmente a FECOM, y conferir poder a terceros para la defensa de los intereses del mismo.
- 14.** Representar a FECOM en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el mismo.
- 15.** Celebrar contratos y operaciones hasta por un valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados, los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos, cuya regulación la emite la Junta Directiva.
- 16.** Aprobar los ingresos y solicitudes de continuidad, tramitar los retiros; informando a la Junta Directiva de los mismos. Presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
- 17.** Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Auditoría Interna cuando aplique, Revisoría Fiscal, y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 18.** Verificar que se lleve al día la contabilidad de FECOM, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las Normas Legales.
- 19.** Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

20. Las demás que le asigne la Ley, la Asamblea General, la Junta Directiva, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FECOM.

ARTÍCULO 76. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del Gerente:

- 1.** Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FECOM.
- 2.** Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el Estatuto.
- 3.** Ser sancionado por FECOM o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de Empleados.
- 4.** Por no cumplir con los requisitos para el cargo, en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.
- 5.** Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FECOM, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas, y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FECOM, las previstas en la legislación laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo. Lo anterior sin perjuicio de la facultad discrecional de la Junta Directiva para el libre nombramiento y remoción del Gerente.

ARTICULO 77. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba FECOM con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 78. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que

consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FECOM, y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 79. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país FECOM, podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 80. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FECOM este contará para su control social interno así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 81. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FECOM. Éste está a cargo de la Asamblea General y estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes suplentes numéricos, elegidos para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. El Comité de Control Social ejercerá sus funciones una vez elegido.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se

deberá tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y destreza que se acreditarán mediante los siguientes requisitos, en la postulación y durante la vigencia del período:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de dos (2) años como asociado de FECOM.
3. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
4. Acreditar formación debidamente certificada en Economía Solidaria y actualizarse permanentemente.
5. No haber sido sancionado por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia sobre Fondos de Empleados, ni por el Estatuto, por causa grave.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades Legales y Estatutarias.
7. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FECOM.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
9. No estar reportado negativamente en las Centrales de Riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Órganos de Administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Suscribir Acuerdo de Confidencialidad y de Manejo de Información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
12. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FECOM, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 83. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones

deben tomarse por mayoría, y de sus actuaciones se dejará constancia en acta, debidamente suscrita por sus miembros.

En el Reglamento Interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias y reglamentarias, y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes de vigilancia y control, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FECOM, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos Legales, Estatutarios y Reglamentarios.
4. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad, deberá hacer seguimiento semestral a la misma, con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
5. Velar que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
7. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo

dispuesto en el régimen disciplinario, y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada, junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- 8.** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados, y en cualquier proceso de elección.
- 9.** Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- 10.** Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el Estatuto.
- 11.** Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- 12.** Revisar por lo menos cada (6) seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la Administración de FECOM, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.
- 13.** Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- 14.** Nombrar sus dignatarios. Designar entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- 15.** Las demás que le asigne la Ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social, y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.
- 16.** Suministrar la información requerida por la Junta Directiva, de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- 17.** Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos Legales, Estatutarios y Reglamentarios.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 85. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el Estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FECOM.
5. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
6. Por faltar a tres (3) reuniones consecutivas o alternas sin causa justificada, existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
7. Haber sido sancionado por FECOM, durante el ejercicio de su cargo.
8. Por tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el período de elección.
9. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
10. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
11. Por incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 4), 5) y 10), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 86. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FECOM en forma integral, con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los Reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los Órganos de Administración y con lo previsto en la Ley. Será elegido por la

Asamblea General con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos libremente. Su período será de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1. La persona jurídica después de dos períodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un período consecutivo.

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE REVISOR FISCAL: Para ser Revisor Fiscal de FECOM se requiere en la postulación y durante el ejercicio del cargo:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de FECOM.
3. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de Economía Solidaria.
4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre Economía Solidaria.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades Legales y Estatutarias
6. Acreditar experiencia del cargo en entidades de Economía Solidaria.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior, acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir Acuerdo de Confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a la Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FECOM.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FECOM, se ajusten a las prescripciones Legales y Estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FECOM, y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental, los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FECOM y las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social.
5. Velar porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar los bienes de FECOM y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el Patrimonio de FECOM.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del Balance y demás Estados Financieros
11. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
12. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del Literal d) del Numeral 2 del Artículo 102 del Decreto-Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

- 13.** Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los Revisores Fiscales.
- 14.** Dar cumplimiento a las normas sobre Gestión Integral de Riesgo.
- 15.** Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General, y sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 89. PARTICIPACIÓN EN REUNIONES: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que se ocasionen a FECOM, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las Normas Legales.

Adicionalmente, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 91. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son casuales de remoción del Revisor Fiscal:

- 1.** Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FECOM.
- 2.** Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el Estatuto.
- 3.** Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- 4.** Por encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FECOM.
- 5.** Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- 6.** Por incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2), 3) y 5), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 92. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA PATROCINADORA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FECOM o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria, con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 93: CONFLICTO DE INTERES: Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FECOM, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.

ARTÍCULO 94. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente, y los demás trabajadores de FECOM, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FECOM, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 95. INHABILIDADES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por períodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro Órgano de Administración, Control o Vigilancia en FECOM, sin que medie por lo menos un período de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a FECOM servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 96. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario que tenga capacidad decisoria, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTÍCULO 97. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los Reglamentos internos de funciones o servicios, y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 98. PROHIBICIONES: No le será permitido a FECOM:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas, y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los Aportes Sociales Individuales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en Sociedad Mercantil.

ARTÍCULO 99. OTRAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE: Los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro Órgano de Administración y Control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FECOM, ni ejercer la Representación Legal del Fondo, esto último salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Gerente y trabajadores de FECOM, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 100. CRÉDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y LA GERENCIA: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, corresponderá hacerlo al Órgano señalado en el respectivo Reglamento de Créditos, aprobado por la Junta Directiva de FECOM.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales y Estatutarias sobre la materia.

Las solicitudes de crédito del Gerente, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones Legales y Estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 101. RESPONSABILIDAD DE FECOM: FECOM se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o

deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su Patrimonio.

ARTÍCULO 102. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FECOM de conformidad con la Ley, se limita a los Aportes Sociales Individuales que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FECOM y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en el Fondo.

ARTÍCULO 103. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás trabajadores de FECOM serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

FECOM, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 104. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre FECOM y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterá a conciliación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria. La solución de los conflictos que se presenten, se hará consultando siempre los principios de la equidad, justicia, el mutuo interés y el espíritu solidario.

ARTÍCULO 105. CONFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE AMIGABLES

COMPONEDORES: La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- 1.** Si se trata de diferencias surgidas entre FECOM y uno o varios asociados, éstos designarán un Amigable Componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo entre las partes. Los Amigables Componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será designado por el Comité de Control Social.
- 2.** Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un Amigable Componedor y los dos (2) Amigables Componedores elegidos designarán el tercer Amigable Componedor, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer Amigable componedor será designado por la Junta Directiva

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.
- Una vez aceptado el cargo de miembro de Amigables Componedores, se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.
- Si los Amigables Componedores llegaren a un acuerdo, se tomará cuenta del mismo en un acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes. Si los Amigables Componedores no concluyen en acuerdo, se hará constar en acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria.

- Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondores obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los Amigables Compondores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 106. FUSIÓN E INCORPORACION: FECOM podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros fondos de empleados u otras organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.

ARTÍCULO 107. ESCISIÓN: FECOM se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las Normas Legales sobre la materia.

ARTÍCULO 108. TRANSFORMACIÓN: FECOM podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 109. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En lo referente a la disolución y liquidación de FECOM, se aplicarán en lo pertinente las normas y prescripciones Legales vigentes.

ARTÍCULO 110. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: FECOM podrá disolverse y entrar en estado de liquidación por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados en Asamblea General ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Por emplear medios y desarrollar actividades que sean contrarios a la Ley, las buenas costumbres y los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución, reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la Ley. Si no lo hicieren, FECOM deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 111. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto FECOM se procederá a su liquidación de conformidad con la legislación vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración

PARÁGRAFO. Los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el período que faltare por cumplir.

ARTICULO 113. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FECOM.

ARTICULO 114. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el Estatuto y los Reglamentos Internos de FECOM, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones Legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria, las disposiciones sobre sociedades del Código de Comercio, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 115. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las propuestas finales presentadas por la Administración se darán a conocer a los asociados o delegados con al menos 15 días calendario de antelación a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 116. VIGENCIA: El presente Estatuto fue debidamente aprobado, de conformidad con la normatividad vigente aplicable sobre la materia, por la Asamblea General de Fundadores, celebrada el 28 de diciembre de 1987 e incluye las modificaciones debidamente aprobadas por la Asamblea General en los años 1991, 1995, 1996, 1997, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2007, 2009, 2010, 2012, 2015, 2019 y 2026.

*El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad por los Delegados en la XXXVIII Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el día 27 de marzo de 2026, según Acta 38, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **FECOM**.*